

RR.PP - 246/4

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 84 de 1944

Contra APOLONIA ROS ALCODORI

Vecina de Sarrión

Se inicia en 25 de enero de 1944

ILMO SR.

Expete.3
Rollo N°84

Tengo el honor de acusar recibo a V.I.
de su respetable carta orden de 25 de enero
último, relativa al expediente anotado al mar-
gen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944

El Juez Instructor Actal.

José María Ferrer



ILMO.SR.PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
TERUEL.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

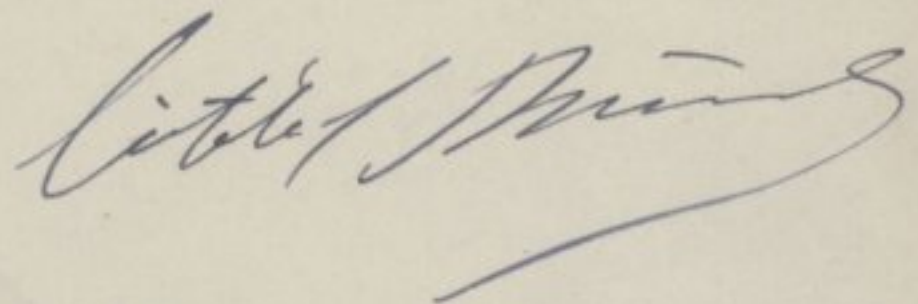
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal es amando el anterior traslado de un por preceder a los expedientes
de suplenencias de Partidas a la Comandante Apolonia Xos Alvarado

Tercer 20 de Mayo de 1944

Juan San Julián

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel veinticinco de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Apolonia Ros Al-
cadori---

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remitase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

8

Mesa de Rubalcaba

Mora

9.513 246/4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N.º 3

ENCARTADOS

Apdoña Ros Alcodori

SARRIÒN



GOBIERNO
DE ARAGON



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Fecha 28.1.1946
Núm. 4
ENTRADA

Número

Inculpado

Apolonia Ros Aleodori

De orden de S.º S.º, que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 3 rollo nº 9513 seguido contra el inculpado de apellido al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverse cumplimentada a fin de que se notifique al interesado referido, ha sido sobrescrito el indicado expediente con fecha 27 de Junio de 1945, quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado.
Dios guarde a V. muchos años.

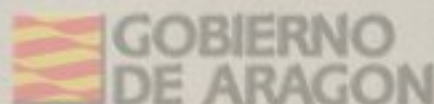
Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946
El secretario local



Sarrion

Sr. Juez de Paz de

SARRION



videncia.-En Sarrion a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido de la precedente orden dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido de Mora de Rubielos de fecha 26 del actual hégese y cumplase cuanto en el mismo se ordena, al efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado de Paz para el día 30 del actual y hora de las 10 de su mañana al vecino APOLONIA ROS ALCODORI y notifíquesele ha sido sobreesido el expediente de responsabilidades políticas instruido contra el mismo, nº 3, rolo nº 5513 quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado.

Lo mandó y firma el Sr. D. José R. Alcalá Calza, Juez de Paz de esta localidad de la que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz

P. S. M.

El Secretario



Jose R. Alcalá

Rafael Luano

Diligencia.- En Sarrion a 30 de Enero de 1946, siendo las diez de la mañana, yo el Secretario de éste Juzgado de Paz, teniendo a mi presencia al vecino JOAQUIN EL SALVO le notifique la orden dimanante del Juzgado de Instrucción de fecha 26 del actual, por la que se le comunica ha sido sobreesido el expediente de responsabilidades políticas nº 3, rolo nº 5513, instruido contra su cuñada APOLONIA ROS ALCODORI quedando a su disposición los bienes que le fueron embargados, manifestando que el expedientado se halla residiendo en Valencia.

Queda enterado y enprueba de ello firma conmigo el Secretario que certifico.

El notificado

El Secretario

Joaquin Calvo

Rafael Luano



Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Departamento ARCHIVO

Referencia

Salida núm. 73



SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Acuso recibo a su atento escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia nº 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas sea acordó la libre disposición de cualquiera de los bienes embargados de APOLONIA ROS ALCODORI.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946
DEL SERVICIO PROVL.



Antonio Moreno

Al concluir, hágase referencia a este Número y Departamento

V.º. B.º
EL SUBJE PROVICIAL
DEL MOVIMIENTO



SR. JUEZ DE INVESTIGACION DEL JUZGADO DE

HORA DE RUBIELOS

Ilmo. Sr:

Expediente nº 3 de 1944

Encartado

Apolonia Ros Alcodori

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de responsabilidad política que al margen se indica, en el que se han practicado las diligencias correspondientes al sobreseimiento del mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos 18 Febrero 1946

El Juez de Instrucción



Flouka R

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial

TERUEL.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Apolonia Ros Alcodori, ve-
cina de Sarrión

EXPEDIENTE

N.º 84

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

~~Moya de Rubielos~~



1470 *Mora*
 DON *Pascual For Cabrer* Soldado de infanteria secretario nom-
 brado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 5027-40
 instruida contra la procesada APOLONIA ROS ALCODORI y de cuya Causa es Ju-
 ez el special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Milita-
 r el oficial DON *Cipriano Sanz Alvarez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
 les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio y vuelta.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 6 de Marzo de
 1.943. reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa ins-
 truida por los tramites del J.º con el n° 5027-40, por presunto delito de
 rebelion contra la procesada APOLONIA ROS ALCODORI, atendida la lectura del
 apuntamiento, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de la proce-
 sada, vista siendo Vocal Presidente el oficial 2º Hº del C.J.M.D. Jaquin Enciso
 y alcaides.-RESULTANDO: Que la procesada APOLONIA ROS ALCODORI, mayor de edad,
 natural de Puebla de Valverde y vecina de Sarriena (Teruel), de antecedentes
 de extrema izquierda con anterioridad al alzamiento nacional, pidio la ca-
 beza de los elementos de orden, algunos de los cuales fueron ejecutados cu-
 ando produciendose este entraron los componentes de la Columna de Hierro en
 el pueblo de la residencia de la procesada de Sarriena, presencio el asesina-
 to del Juez Municipal D. Aurelaine Tomas que fue ejecutado publicamente
 en la Plaza ayer. Practicase requisas y saques y se llevo un arca con ropas
 de la ermita de Nuestra Señera de Lereite haciendose continuamente manifestaci-
 ones contrarias a las ideas inspiradoras al alzamiento nacional.-HECHOS
 PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito
 de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Codice de
 Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material direc-
 ta y voluntaria la procesada APOLONIA ROS ALCODORI, sin que concurran en el
 presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERAN-
 DO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente si bien en
 el presente caso no procede determinar estas y si hacer la expresa reserva
 que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los articulos citados
 171, 174, 219, 591 y 657 del Codice de Justicia Militar, 19, 33 y 45 del Penal
 Comun, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Cir-
 cular de 25 de Enero de 1.940 y demas preceptos de general aplicacion.-EL
 CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena a la procesada
 APOLONIA ROS ALCODORI como responsable a concepto de autor del delito de
 auxilio a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias
 modificativas de la responsabilidad a la pena de QUINCE ANOS de reclusion
 menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la con-
 dena para cuyo cumplimiento servira de abono el tiempo de prision preven-
 tiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a las responsabilidades
 civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de
 1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSÍ:
 El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas
 en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer
 conmutacion alguna.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 62.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
 do a la procesada APOLONIA ROS ALCODORI, a la pena de QUINCE ANOS de reclusio-
 menor, como autora de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias,
 a tenor del art. 240 del Codice de Justicia Militar con las accesorias lege-
 les de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles de Ley de 9 de
 Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los
 hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion
 aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la ins-
 trucccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta
 en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acerta-
 da la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la proceden-
 te a tenor del art. citado, igualmente en conformes a derecho los restantes
 pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es prece-
 dente que preste V.º su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutori-
 Si V.º asi le acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta
 Plaza, para notificacion, cumplimiento, deducion de testimonios y otras tra-
 mites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva
 consulta sobre Estadistica.-Respecto al otro si y en cuanto a la aplicacion
 de la Orden de 25 de Enero de 1.940 no procede conmutar la pena impuesta.

V. no obstante resolvera. - Zaragoza a 24 de Marzo de 1.943. - ELAUDITOR
LOPEZ PANDO. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 63. - En Zaragoza a 29 de Marzo de 1.943. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada APOLONIA ROS ALCODORI, a la pena de QUINCE AÑOS, de reclusion maner, como autora de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero del 939. - Con respecto al otrosi de la sentencia, por sus propios fundamentos no ha lugar a la commutacion de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se prepe. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de surmision *ad a la Audiencia*
de Benim
extiendo al presente que concuerda con su original de Orden y visa-
do por S. Sa en Zaragoza a *Trece* de *Abil* de mil novecien-
tes cuarenta y tres. -

Jam

Paul



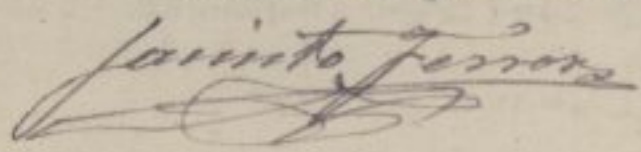
Providencia Juez Aetal 1
Sr. Ferrer Pastor 1

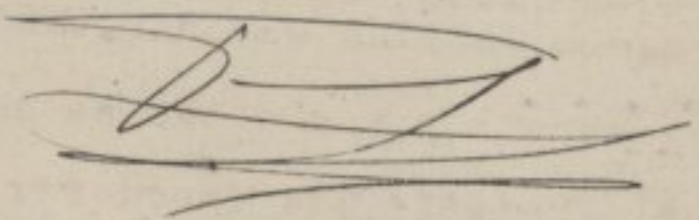
1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

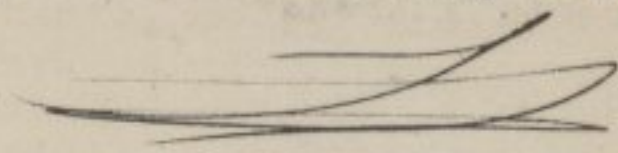
Por recibida la presente carta orden con el testimonio de sentencia; fórmese el oportuno expediente; acuses recibo a la Superioridad y libre carta orden al inferior de *Sarrion* interesando antecedentes económicos de los encartados, y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

Juanito Ferrer




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providence, diez años y hora de Pubidos a permitidos de
D. Pinar Pastor. Febrero de mil novecientos cuarente
y cuatro.

No habiendose recibido la carta orden librada
al ingenio, reproduzcase.

Lo mandó, firmo N. de J. G.

~~Ferraz~~

Delipencia. Lo mandamiento se cumple lo mandado,
de J. G.

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Apolonia Ros Alcáldori con la valoración de cada una de ellas y se remite el M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades políticas del partido de Mora.

Partida donde radicán las fincas.	Clase de las mismas.	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pts.	Ct.	
NO POSEE FINCAS DE NINGUNA CLASE							

Sarrión a 12 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Capitán Arcaud



R = No
U = no

Apolonia Ros
Alcodori

De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, que así lo tiene acordado en el expediente nº 3 del corriente año, dirigido a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÒN

PROVIDENCIA.

cuarenta y cuatro. Por recibido en este Juzgado Municipal el escrito que antecede dimanante del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos de fecha 22 de los rrientes hagase y cumpla cuanto en el mismo se ordena y una vez evacuado con diligencias é certificaciones que lo acrediten devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don. José R. Alcalá Calza, Juez Municipal de este término de lo cual yo el Secretario doy fé.



EL JUEZ MUNICIPAL

José R. Alcalá

P. S. N.
EL SECRETARIO.

Rafael Guano

DILIGENCIA.

Para hacer constar que con esta misma fecha se dan unidas las certificaciones catastrales a se refiere la providencia anterior, doy fé.

Sarrión, 31 de Marzo de 1.944

EL SECRETARIO.

Rafael Guano

DILIGENCIA.

Seguidamente comparecen los testigos designados por este Juzgado para acreditar los extremos a que se refiere el escrito que antecede, D. Pascual Fonfria Edo y D. Cándido Perez Alcodori, los cuales bajo juramento prestado al efecto, manifiestan, que Apolonia Ros Alcodori no posee bienes deninguna clase.

Leida que les ha sido su declaracion, se firman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Secretario que certifico.

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

Pascual Fonfria

Candido Perez

Rafael Guano

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

CERTIFICO: Que según se desprende de los Repartos y Padrones de Rústica y Urbana últimamente aprobados por la superioridad, existentes en esta Secretaria de Mi cargo D. APOLONIA ROS ALCODORI no figura, con líquido imponible alguno a su nombre, ni figura tampoco inscrita en la Matrícula Industrial y de Comercio.

Y para que así conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
EL ALCALDE.

Rafael Lozano Perez

EL SECRETARIO.

Rafael Lozano Perez

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL

SR. Agustín Salas

Mora de Rubielos a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de _____
Armon relacion de bienes propiedad del expa-
dientado Apeloma Ro. Alcedon y valoración
exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este
partido, doy fe

Antonio Agustín

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm.

9513.

Responsable

Dipolonia Ros Algodori

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Abril de 1945

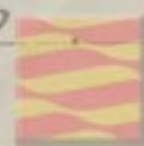
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Luis de Moliner



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



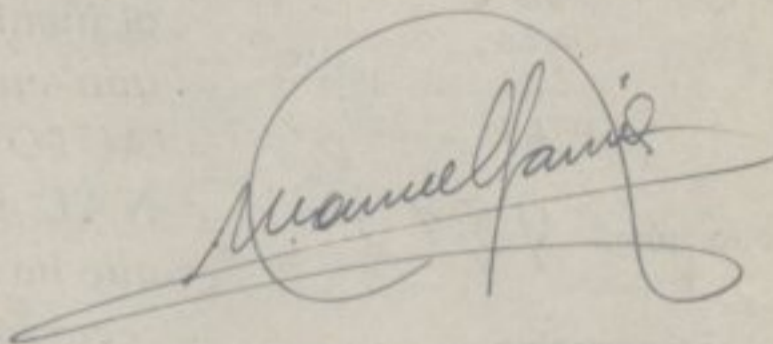
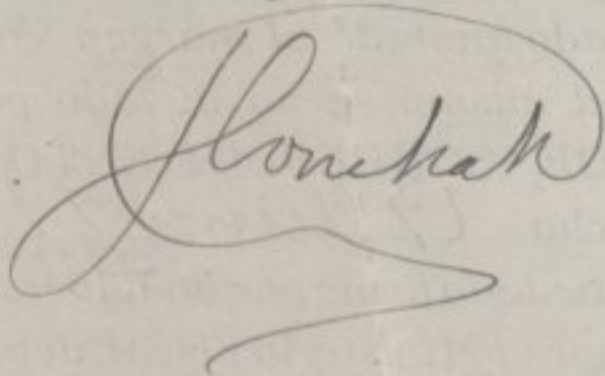
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. De la Concha)

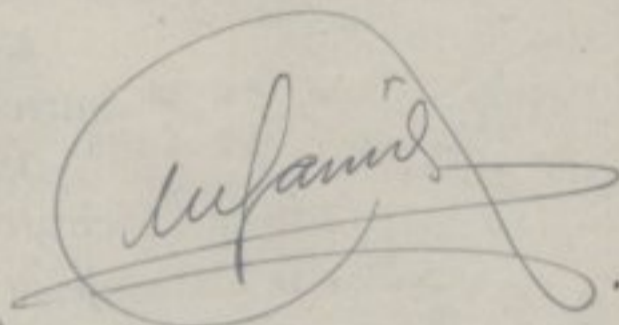
Mora de Rubielos a veintiseis de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Por recibido el precedente expediente y carta-orden que
le acompaña; acusese recibo de ambos; notifiquese el sobreseimien-
to de aquel al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe P Provincial de
F.E.T. y de las J.O.N.S.; y practiquense las diligencias interesá-
das en la carta-orden.

Lo mandó y firma S:Sa; doy fé



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



DON MANUEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número quince, correspondiente al día cuatro de los corrientes, con el número 245, se publica el anuncio de este Juzgado, haciendo saber que por la Sala de Instancia número dos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente seguido al inculpado APOLONIA ROS ALCODO RI----- vecino de SARRION----- y que cualquier clase de bienes que le hubieran sido embargados en dicho expediente, quedan a la libre disposición del interesado.

Y para que conste y unir al expediente de referencia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Mora de Rubielos a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

yo Bº

El Juez de Instrucción



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º
Número 770

Pláceme acusar recibo de su escrito de 26 del actual, dándome cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido al anotado al margen.

APOLONIA ROS ALCO-
DORI.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 30 de enero de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.- Al contestar cítese Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

GOBIERNO DE ARAGON
MORA DE RUBIELOS.